



CERTIFICACIÓN



C16A14887637

DOÑA MARIA ELISA ANDRES ROMERO, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA COLOMA DE FARNERS, PROVINCIA DE GIRONA

CERTIFICO: Que en virtud del precedente documento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos **RESULTA:**

Finca numero 1717 de RIUDARENES

**PRIMERO:
DESCRIPCION:**

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR, en construcción, sita en RIUDARENES, urbanización Can Fornaca, poblado de la Esparra, hoy calle Perdiz, número quince, compuesta por una sola planta baja destinada a garaje y vivienda y formada por un recibidor, un comedor-salón, una cocina, tres habitaciones, un lavadero, dos baños y un distribuidor. La superficie útil del garaje es de treinta y siete metros treinta y siete decímetros cuadrados y construidos treinta y ocho metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y la superficie útil de la vivienda es de setenta y seis metros veintidós decímetros cuadrados y la construida ochenta y nueve metros cincuenta y un decímetros cuadrados. Superficie ocupada por la edificación ciento veintisiete metros, con noventa y cinco decímetros cuadrados. El resto de la parcela alrededor de la vivienda está destinado a jardín. Se está construyendo sobre una porción de terreno, parcela número doce del polígono diecinueve de la Urbanización, de superficie ochocientos cuarenta y tres metros treinta decímetros cuadrados. LINDA: al Norte, con parcela número once del polígono diecinueve; al Sur, con parcela número trece del polígono diecinueve, parte con la parcela número dieciséis del polígono diecinueve y parte con parcela número diecisiete del polígono diecinueve; Este, con la calle de la urbanización denominada de la Perdiz; y al Oeste, parte con la parcela número dieciséis del polígono diecinueve y parte con la parcela número diecisiete del polígono diecinueve. Le corresponde una cuota en los gastos de urbanización de sesenta y siete milésimas de entero por ciento.

OBSERVACIONES:

Se hace constar que en el Registro no consta la finalización de la obra existente sobre esta finca, haciéndose constar el carácter obligatorio de la constatación registral de la finalización de la obra, momento en el cual deberá acreditarse la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 19 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre.

Consta como referencia catastral de esta finca la 9686506/DG6298N/0001/JO.
Le corresponde el Identificador Unico de Finca Registral número: 17018000592012.

**SEGUNDO:
TITULARIDAD:**

SERVIHABITAT XXI S.A.U., con CIF número A63379135, es dueño de la finca de que se trata, por APORTACION, mediante escritura autorizada por el Notario de BARCELONA, Miguel Álvarez Angel, el veintinueve de junio de dos mil once, que motivó la inscripción 8.^a de la finca número 1717, al folio 185 del tomo 3343, libro 94 de RIUDARENES.

**TERCERO:
CARGAS:**

Que la finca de que se certifica se encuentra, según el Registro, **LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES.**

CUARTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

QUINTO:

No consta que, los titulares de esta finca o de derechos sobre la misma, tengan inscrita incapacidad alguna en el libro de Incapacitados de este Registro.

SEXTO:

De conformidad al artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se han CANCELADO ocho notas de afección al Impuesto y una afección al pago del saldo en la cuenta de liquidación provisión por razón de la reparcelación, por caducidad.

SEPTIMO:

Que la presente certificación se expide en base a la situación del Libro Diario antes de su apertura en el día de hoy.

Y, PARA QUE CONSTE, FIRMO ESTE CERTIFICADO, EXPEDIDO EN PAPEL SELLADO POR EL COLEGIO DE REGISTRADORES, EN SANTA COLOMA DE FARNERS, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

Disposición Adicional 3ª Ley 8/1989
HONS. según minuta Núm. ARANCEL: 1,3,4

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98). A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la



CERTIFICACIÓN



C16A14887638

normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Art. 205 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 215 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 10 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación de los asientos no puede acreditarse fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 10 del Reglamento del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

